

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana, que modifica el procedimiento de renovación del estado de excepción constitucional de catástrofe.

Nuestro país va a cumplir casi un año desde la dictación del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe con ocasión de la pandemia del Covid-19, en lo que representa la suspensión de derechos fundamentales más extendida en el tiempo desde el retorno de la democracia en 1990. Tanto la situación pandémica, como la que hubo en el país con ocasión del estallido social en Octubre de 2019, han mostrado la relevancia de una regulación constitucional de los estados de excepción acorde con los estándares democráticos y los requerimientos de un necesario control de los actos y medidas que se toman bajo la vigencia de éstos.

Por diversas razones, puede señalarse de manera fundada que la actual Constitución adolece de varios problemas acerca de esta sensible materia. Entre otros, el acentuado presidencialismo en la forma en que están reguladas las formas de dictación y las insuficientes herramientas de control parlamentario de ellos, la duración de los períodos que la Constitución establece como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, y la delegación de facultades que debieran ser propias de la autoridad civil en la autoridad militar de los “Jefes de la Defensa Nacional”, en circunstancias que los hechos y necesidades que motivan el establecimiento de los regímenes de excepción distan mucho de ser de índole militar en la mayoría de los casos, tal como ocurre con la actual situación sanitaria que atraviesa el país y el mundo con esta pandemia global.

Entre otras deficiencias muy notorias, pueden señalarse la vaguedad en las definiciones de los distintos regímenes de excepción contenidos en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional n°18.415, las deficiencias en los mecanismos de control parlamentario,

jurisdiccional y administrativo que hay sobre su uso por parte del Poder Ejecutivo, y el otorgamiento de facultades a autoridades y cuerpos militares sin mayores definiciones normativas acerca de sus condiciones y límites, cuestión que se ve agravada en circunstancias como la actual, donde la utilización de estos mecanismos de excepción se prolongan por extensos períodos de tiempo, con una pertinencia muy debatible en relación a los elementos de proporcionalidad, adecuación, y temporalidad que debiesen estar presentes siempre y ser constatadas y controladas por los distintos poderes del Estado, por las muy gravosas restricciones que éstos regímenes de excepcionalidad constitucional imponen a los derechos fundamentales y la vida cotidiana de las personas.

Por su parte, hay fundadas razones para sostener que es aún incierto el cuánto tiempo más permanecerá la situación pandémica que atraviesa el mundo y nuestro país, por lo que, aún cuando se inicie prontamente la elaboración de una nueva Constitución, en una materia tan sensible para los derechos y la vida cotidiana de las personas, se requieren modificaciones en este tema, al menos en cuanto a otorgar más poder de control y fiscalización al Congreso frente a las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo.

II. CONSIDERANDO:

1. Que la situación de la pandemia mundial que afecta a nuestro país tiene un incierto punto de finalización, y que es razonable estimar que acompañará todo el período restante del actual Gobierno y del proceso de elaboración de la nueva Constitución por parte de la Convención Constitucional y su eventual ratificación vía plebiscito popular.
2. Que en dichas circunstancias, es necesario regular de mejor manera la forma en que se ejerce la dictación del Estado de Excepción de Catástrofe de parte del Poder Ejecutivo, en particular, en lo relativo a los mecanismos de control de parte del Poder Legislativo, materia en la que la actual Constitución deja cuestiones sin determinar, como lo es la forma en que el Gobierno debe informar las medidas adoptadas en virtud del Estado de Catástrofe.

3. Que es necesario, para objeto de que la utilización de los estados de excepción sean parte de un diálogo social y político más amplio, cobrando mayor legitimidad las medidas que se adopten por parte de los poderes públicos y las autoridades respectivas en el marco de las atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan para hacer frente a las situaciones excepcionales que justifican la dictación de los estados de excepción constitucional.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley introduce una reforma al artículo 41 de la Constitución Política de la República, específicamente dentro del inciso segundo, incorporando la necesidad de informar mediante la comparecencia personal de parte del Presidente de la República ante el Congreso Nacional, con objeto de especificar la obligación de informar que está contenida en el actual inciso 2° del artículo 41. Adicionalmente, se establece, para la posibilidad de continuar el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe transcurrido un año desde su inicio, el quórum de aprobación de dos tercios de cada una de las cámaras del Congreso.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, conforme al siguiente texto:

Reemplácese el inciso 2° del artículo 41 de la Constitución Política de la República, en con el siguiente texto: “El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe, mediante su comparecencia personal ante éste. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con

acuerdo del Congreso Nacional, con la aprobación de dos tercios de los integrantes de ambas cámaras. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40”.